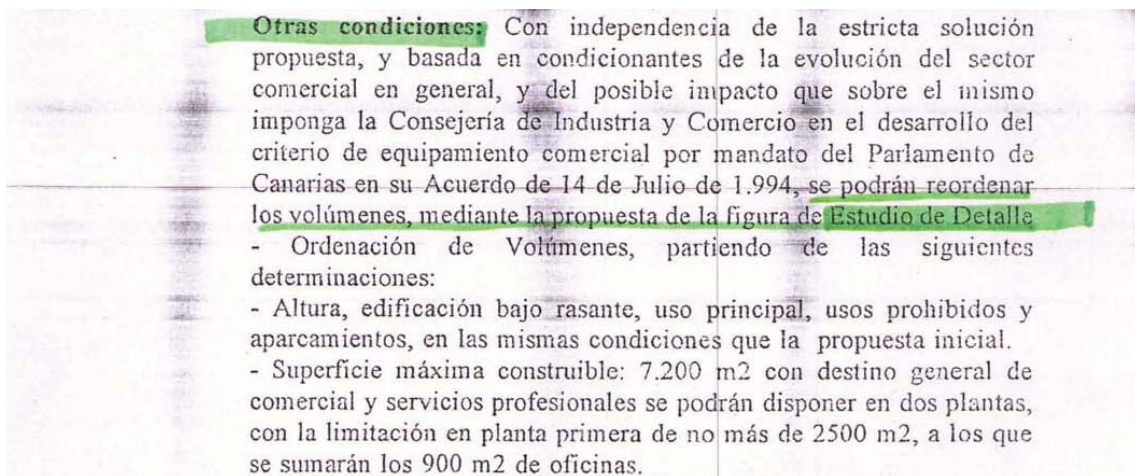


A LA ATENCIÓN DE **D. VICTORIANO PÉREZ HERNÁNDEZ**
Jefe de los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión Urbanística.
D. ENRIQUE BLANCO BAUTISTA
Arquitecto municipal.
SECCIÓN **URBANISMO**
EXPEDIENTE **22/2010**
**ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA COMERCIAL DEL
PLAN PARCIAL POLÍGONO T-8 TABLERO.**

En respuesta a la notificación realizada por Ustedes con fecha de 16 de Diciembre de 2011 y registro de salida num. 8962 [22 de Diciembre de 2011], se emite el siguiente escrito-aclaración al respecto de las dudas expresadas en el mismo, sobre la posible exoneración de la evaluación ambiental del Estudio de Detalle presentado.

En función de lo ya expresado por el técnico municipal D. Enrique Blanco Bautista en la notificación mencionada, se aclara que:

1.- El Estudio de detalle presentado se realiza siguiendo las pautas de la propia normativa del Plan Parcial "Polígono T-8, EL PORTAL DEL TABLERO" que en su Capítulo V: ZONA DE AREA COMERCIAL, Artículo 15: AREA COMERCIAL, párrafo correspondiente a OTRAS CONDICIONES, cita textualmente:



2.- **Si bien** el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en el artº 24, en su texto corregido por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, establece, entre otras cuestiones que "serán objeto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la formulación, revisión o **modificación sustancial**, de la totalidad de los Planes que integran el Sistema de Planeamiento de Canarias, **en ningún caso el estudio de Detalle presentado modifica sustancialmente la normativa del Plan Parcial aprobado puesto que:**

- No se modifica la posición de la edificación en la parcela.
- No se modifica el uso.
- Las modificaciones a la distribución de volúmenes, están recogidas como posibilidad en el propio Plan Parcial y se realizan en una reducida superficie

territorial teniendo en cuenta que abarcan 2.500 m² de superficie comercial [de los 7.200 m² edificables] dentro de un Plan Parcial con una superficie de actuación de 850.000 m² y 596.000 m² en edificaciones.

Por tanto, consideramos que el Estudio de Detalle presentado, corregido y subsanado queda exento de evaluación ambiental.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Enero de 2012



Fdo. José Mª Aguirre Vila-Coro

**ESTUDIO DE DETALLE CORREGIDO FEBRERO 2012
PARCELA COMERCIAL DEL PLAN PARCIAL
"POLÍGONO T8 (BALCON DEL TABLERO)**

INDICE

MEMORIA

1. ANTECEDENTES

- 1.1.- **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN**
- 1.2.- **PROCEDENCIA DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE CORREGIDO FEBRERO 2012**
- 1.3.- **PROMOTOR**
- 1.4.- **OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO DE DETALLE:**

2.- ANEXOS

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE GESTIÓN DE PROPIEDADES EL SIGLO S.L.
PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

3.- PLANOS

Planos de Información

- 1. Situación y emplazamiento
- 2. Estado actual – Levantamiento Topográfico
- 3. Ordenación Vigente
 - 3.1 Plano de Ordenación General – Plan Parcial
 - 3.2 Plano Parcelario – Plan Parcial
 - 3.3 Plano de Zonificación – Plan Parcial
 - 3.4 Plano y Ficha Proyecto de Compensación

Planos de Ordenación

- 1. Alineaciones, rasantes y Ordenación de volúmenes
- 2. Propuesta de Ordenación de volúmenes

MEMORIA

1. MEMORIA

1.- ANTECEDENTES

1.1.- NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA:

- El Plan General aprobado definitivamente el 9 de Mayo de 1996 y cuyo Texto Refundido fue aprobado por Orden Departamental de 26 de noviembre de 1996 (publicación en el BOC de 6 de diciembre de 1996), incorpora este suelo como "Urbanizable", con Plan Parcial aprobado definitivamente.
- Debemos reseñar como antecedente, que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, el 8 de noviembre de 2000, aprobó la **Modificación puntual nº12 del Plan General**, con relación al artículo 49.3 de su normativa que quedó redactado literalmente de la siguiente manera:

Artículo 49.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES ASIGNADO A LAS PARCELAS

3.- Edificación bajo rasante

Se entiende por tal la parte de la edificación que en todo o en parte de su superficie queda bajo el plano horizontal de la rasante oficial definida en el artículo 48.

Se permite su ejecución en los suelos urbanos con las siguientes limitaciones:

.....

"En las parcelas de uso comercial e industrial, el sótano podrá ocupar el 100% de la misma, respetando en cualquier caso la separación a linderos".

ACUERDO DE LA COTMAC DE 22/02/2008

La COTMAC en su sesión de 22/02/2008 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.2.- La extensión de los efectos del acuerdo de la COTMAC de 28/09/2006 a los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables sectorizados ordenados, de tal forma que se podrá tramitar y aprobar Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, no consolidado y urbanizable ordenado"

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO T8 – BALCÓN DEL TABLERO

El Plan Parcial del polígono T8 del Tablero, promovido por Planning City S.A., fue aprobado definitivamente por la CUMAC con fecha 29 de Octubre de 1996, y publicado en el BOC nº55 de fecha 30 de Abril de 1997.

En su Artículo 6, el Plan Parcial Establece:

Para completar las determinaciones del Plan Parcial se podrá desarrollar un Estudio de Detalle, con el fin de fijar especificaciones mas concretas en la ordenación de volúmenes de la parcela "Área Comercial"

El Plan Parcial establece en el CAPÍTULO V.- ZONA DE AREA COMERCIAL:

CAPITULO	V.-	ZONA DE AREA COMERCIAL
ARTICULO	35.-	Area comercial
		Afecta a la manzana 12.
		Superficie: 16.700 m ² .
		Condiciones de volumen:
		- Afinación exterior: La de cerramiento de parcela.
		- Retranqueos: La edificación se ajustará al esquema de ordenación de volúmenes propuesto en el Plano de Ordenación de Volúmenes, formando un bloque con dos plantas de altura.
		- Altura edificación: Dos (2) plantas. Altura máxima de 11,00 m desde suelo a borde de cornisa de la 2ª planta. La planta baja será de altura libre entre un mínimo de 5 m y un máximo de 6 m de luz libre. Sobre esta altura se permitirá un forjado técnico de 2 m de altura máxima. La utilización de entreplantas útiles conllevará la reducción de la superficie construida en planta baja en cantidad igual a la planta útil. Se permite un elemento mástil-publicitario de 15 m de altura y 4 m ² de superficie.
		- Edificación bajo rasante: Se autoriza sótanos para uso de almacenes, áreas de carga y descarga, aparcamiento (20 plazas para personal), cuarto de máquinas e instalaciones técnicas, trasteros, aljibe reserva de agua y contraincendios, vestuarios de personal y servicios generales públicos.
		- Edificación sobre cubierta: No se permite edificación cerrada, pero se podrá disponer los elementos complementarios de las instalaciones de aire acondicionado, iluminación natural (claraboyas) formando conjunto estéticamente integrado.
		- Superficie máxima construible: 7.200 m ² en planta baja con destino general de comercial y servicios profesionales diversos, y 900 m ² en planta 1ª con uso específico de oficinas.
		- Uso principal: comercial y servicios en todas sus variantes, agupando locales de superficie individual no superior a 1.000 m ² , y respondiendo a los siguientes usos pormenorizados:
		- dotación comercial de consumo ordinario, alimentación con limitación de superficie, conservación y diversos.
		- dotación comercial de consumo extraordinario: confección, menaje y complementarios.
		- servicios, artesanía.
		- deportes y cultura física.
		- compras de impulso.
		- equipamiento de hogar.
		- ocio, hostelería y restauración

- sanitario y asistencia profesional diversa.

En todo caso no podrá existir más de un local destinado a comercio de alimentación, quedando dicha unidad alimentaria inicialmente limitada a una superficie máxima de 1000 m², hasta tanto se disponga de los criterios de equipamiento comercial, conforme se determina en el Acuerdo del Parlamento de Canarias de 14 de Julio de 1.994, en la regularización establecida a tal efecto en la Ley 4/1.994 de 25 de Abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

Los diferentes locales resultantes de la organización interior del Centro Comercial tendrán asignados usos pormenorizados concretos dentro de los permitidos, pudiendo aguparse varios de ellos, con asimilación de un uso específico para el local resultante de modo que en todo caso la superficie de locales con un mismo uso no podrá ser superior a 1.000 m².

Usos prohibidos: residenciales, industriales, deportivos y restantes no especificados.

Aparcamientos: El acceso al aparcamiento será controlado con servicio de vigilancia y control privado. Se fijan el número de aparcamientos en 192 plazas para vehículos ligeros (1 plaza/45 m²) y 9 plazas para camiones de suministro (1/1000 m²).

Otras condiciones: Con independencia de la estricta solución propuesta, y basada en condicionantes de la evolución del sector comercial en general, y del posible impacto que sobre el mismo imponga la Consejería de Industria y Comercio en el desarrollo del criterio de equipamiento comercial por mandato del Parlamento de Canarias en su Acuerdo de 14 de Julio de 1.994, se podrán reordenar los volúmenes, mediante la propuesta de la figura de Estudio de Detalle

- Ordenación de Volúmenes, partiendo de las siguientes determinaciones:

- Altura, edificación bajo rasante, uso principal, usos prohibidos y aparcamientos, en las mismas condiciones que la propuesta inicial.
- Superficie máxima construible: 7.200 m² con destino general de comercial y servicios profesionales se podrán disponer en dos plantas, con la limitación en planta primera de no más de 2500 m², a los que se sumarán los 900 m² de oficinas.
- Superficie ocupable: la que resulte de la propuesta de ordenación, que se establecerá de modo que el volumen reordenado se configure dentro del perímetro definido en la propuesta base.
- Cómputo de superficies: No se medirán las plantas bajas diáfanas, ni los patios interiores, superiores a 6x6 m, ni calles con cubierta acristalada, siempre que se desarrollen con dos plantas de altura.
- Edificaciones sobre cubierta: No se permitirán edificaciones cerradas pero se podrá disponer los elementos complementarios de la instalación de aire acondicionado y de iluminación natural (claraboyas), formando conjunto estéticamente integrado en el volumen general. En planta primera se permitirán terrazas para uso de estancia con una superficie máxima del 10 % de la superficie del local en que se integra. Dicha

<p>terrazza se complementaria con una jardinera de superficie no inferior al 20 % de la superficie de la propia terraza. Las terrazas quedan reguladas en este caso para usos específicos de solarium, disposición de mesas al aire libre en caso de que el local asociado tenga como uso principal el de cafetería o restaurante. Las terrazas no podrán en ningún caso cubiertas, permitiéndose exclusivamente la disposición de sombrillas en centro de mesa, no obstante se podrá sobreponer a la terraza con un vuelo de 2 m máximo (prolongación del alero) medido a partir de la línea de fachada del local cerrado.</p> <p>Condiciones de entorno:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se resolverá la ocultación de vista de la zona final de carga y descarga de mercancías mediante muro perimetral de dos (2) metros de altura, y hundiendo la plataforma final 1,20 m respecto al muelle de carga.- Se resolverá el almacenaje de basuras y desechos de embalaje en sótano.- Se tratará el borde exterior de la parcela con zona perimetral pública con ajardinamiento y mantenimiento con cargo al Centro Comercial.- El Aparcamiento exterior se proveerá de protección solar, un 50 % como máximo, con marquesinas apergoladas y el resto mediante arbolera. <p>⊗ Se adjunta Plano de ordenanzas CC con esquema de ordenanzas aplicables en la parcela.</p>	<p>2.ª PLANO DE ORDENANZAS REGULAMENTARIAS</p>
---	--

TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias establece:

Artículo 38. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto, en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes:

Las alineaciones y las rasantes.

Los volúmenes.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso podrán:

Modificar el destino urbanístico del suelo.

Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.

Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en el plan que desarrollen o completen.

Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.

Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables, la densidad poblacional o la intensidad de uso.

Establecer nuevas ordenanzas.

3. Los Estudios de Detalle podrán ser formulados por cualquier Administración o particular. Su tramitación y aprobación corresponderá a los Ayuntamientos.

1.2.- PROCEDENCIA DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE CORREGIDO FEBRERO 2012.

Con fecha 22 de marzo de 2007 se presentó en el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Estudio de Detalle de la Manzana 12, Área Comercial del Plan de Ordenación T-8 del Tablero, que se tramitó con nº de expediente 11/2007 de planeamiento.

Con fecha 25 de Junio de 2007 se recibió informe en el que además de una serie de deficiencias contenidas en el documento presentado, se notificaba de la imposibilidad de llevar a cabo la tramitación del mismo, por la aplicación del apartado 2) de la disposición transitoria del DL 1/2000 de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, según el cual no podrá tramitarse planeamiento de desarrollo hasta que el Plan General este adaptado a la ley de Ordenación del Territorio. Los estudios de detalle están contemplados como planeamiento de desarrollo, artº31 del citado DL 1/2000.

Con fecha 8 de marzo de 2010 se inició un nuevo expediente con nº 22/2010, continuación del anterior, en virtud del acuerdo de la COTMAC de 22/02/2008 que permitía la tramitación del Estudio de Detalle.

Con fecha 21 de Septiembre de 2010 se recibió informe un técnico municipal en el que se detectan una serie de deficiencias contenidas en el Estudio de Detalle presentado.

En contestación a dicho requerimiento, se presentó un nuevo documento para subsanar las deficiencias señaladas y aportar una documentación adicional solicitada en dicho informe.

En relación con este documento, se han recibido dos informes técnicos de fechas 24 y 29 de junio de 2011 señalando una serie de deficiencias en el Estudio de Detalle presentado.

A estos efectos, se han mantenido dos reuniones con los servicios técnicos del Ayuntamiento para aclarar y subsanar definitivamente las deficiencias observadas en el documento en tramitación.

El presente ESTUDIO DE DETALLE CORREGIO FEBRERO 2012 reúne en un único documento la documentación y subsanaciones recogidas en los anteriores y las aclaraciones y precisiones resultantes de los últimos informes y reuniones aclaratorias mantenidas.

1.3.- PROMOTOR

El promotor del presente Plan Parcial es la entidad de Gestión de Propiedades El Siglo S.L, como propietario único de los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle.

CIF nº B-38773263

Domicilio Social; Calle Juan Manuel Durán, nº 33, 1ª planta, Oficina 8, 35007, Las Palmas de Gran Canaria.

Representada por; D. Amid Achi Fadul con DNI nº 42.090.971-M y el mismo domicilio a estos efectos, como Consejero Delegado de dicha sociedad.

Se adjunta anexo a este documento copia de escrituras de Constitución de Sociedad Limitada, denominada "Gestión de Propiedades El Siglo, S.L." y Protocolización de Acuerdos Sociales, otorgada por la sociedad mercantil "Gestión de Propiedades El Siglo, S.L."

1.4.- OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO DE DETALLE:

De acuerdo con el artículo 38 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el presente Estudio de detalle tiene por objeto:

1.4.1- REAJUSTE DE ALINEACIONES Y RASANTES:

Se define en el Plano nº 1- Ordenación de Volúmenes – Alineaciones y rasantes.

Se reajustan las alineaciones y rasantes de la parcela, quedando la parcela resultante con una superficie de 17.542 m² tal y como se especifica en el proyecto de compensación.

1.4.2.- ORDENACIÓN DE VOLÚMENES:

Se define en el Plano nº 1- Ordenación de Volúmenes – Alineaciones y rasantes.

a) Sobre rasante

Se reordenan los volúmenes sobre rasante, estableciendo un polígono de movimiento de la edificación con las siguientes limitaciones, de acuerdo con las determinaciones del Plan Parcial en su artículo 35.

Planta baja:

La edificación en planta baja estará contenida dentro del polígono de movimiento que establece el presente Estudio de Detalle, con una superficie máxima construible de 7.200m².

Planta primera:

La edificación en planta primera estará contenida dentro del polígono de movimiento que establece el presente Estudio de Detalle pudiendo desarrollarse en esta planta un máximo de 2.500m² de superficie construible de uso comercial a los que se sumarán los 900m² de oficinas.

En cualquier caso la suma de las superficies construidas en planta baja y primera no podrá superar la asignada por el Plan Parcial: 7.200 m² con destino general de comercial y servicios profesionales diversos y 900 m² en planta primera con uso específico de oficinas.

Se incluye en este Estudio de Detalle un plano orientativo de ordenación de volúmenes, explicativo de los criterios para la medición de alturas respecto a las rasantes de las calles.

b) Bajo rasante

De acuerdo con la Modificación puntual nº12 del Plan General, con relación al artículo 49.3 de su normativa, el sótano puede llegar a ocupar el 100% de la parcela, en cualquier caso respetando la separación a linderos.

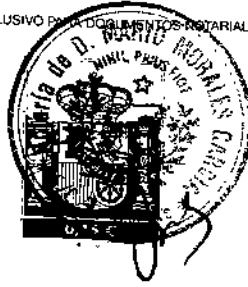
El Proyecto que desarrolle el edificio a construir en la parcela deberá justificar el cumplimiento de los condicionantes de ajardinamiento de espacios libres que establece el Plan Parcial en su Artículo 30, 2.- Jardinería y en el Artículo 35, Condiciones de entorno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Febrero de 2012



Fdo. José Mª Aguirre Vila-Coro

2. ANEXO



5J5897273

12/2003

NUMERO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS .-----
 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA,
 denominada "GESTION DE PROPIEDADES EL
 SIGLO, S.L.".-----

En Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de ---
 Abril de dos mil cuatro .-----

Ante mí, MARIO MORALES GARCIA, Notario del
 Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con
 residencia en esta capital.-----

-----COMPARECEN:-----

LOS ESPOSOS DON AMID ACHI FADUL y DOÑA MARÍA
 LOURDES DUMPIERREZ NÚÑEZ, mayores de edad, de
 nacionalidad española, casados bajo el régimen
 legal de gananciales, vecinos de esta Ciudad, con
 domicilio a estos efectos en La Laguna, en la
 Avenida El Paso, s/n, Edificio Múltiusos, 1ª
 planta, Polígono Industrial de Los Majuelos, y
 provistos de sus respectivos Documentos Nacionales
 de Identidad, números 42.090.971-M y 41.968.374-K.

-----INTERVIENEN:-----

Ambos en su propio nombre y derecho, y demás lo hacen de la siguiente forma: -----

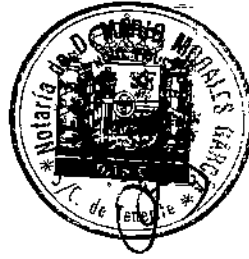
a).- Don Amid Achi Fadul, como Consejero Delegado Solidario, en nombre y representación de la Compañía Mercantil ¹ DEPÓSITOS ALMACENES NUMERO UNO, S.A.", española, domiciliada actualmente en La Laguna, Naves Comerciales del Polígono Industrial Los Majuelos, Las Torres, Taco, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de Tacoronte, Don Juan Antonio Pérez Giralda, con fecha 3 de Marzo de 1980, bajo el nº 425 de protocolo, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 155 General, Libro 77 de la sección 3ª, folio 85, hoja 1.293, inscripción 1ª. -----

Tiene el C.I.F. A-38023925, -----

Ostenta dicha representación, en virtud de su calidad de Consejero-Delegado de la Compañía, facultades que le fueron delegadas en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Fernando González de Vallejo González, el día cuatro de Julio del año dos mil, con el número 2.343 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la



12/2003



5J5897274

Hoja TF-3967, folio 64 vuelto, del Tomo 849 de la Sección General, inscripción 27ª, copia de la cual tengo a la vista y transcribo a continuación los particulares siguientes: "...se acuerda por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración nombra CONSEJERO-DELEGADOS a:... DON AMID ACHI FADUL y DOÑA MARÍA LOURDES DUMPIERREZ NÚÑEZ... Se faculta a los Señores Consejeros-Delegados recién nombrados para que ejerciten SOLIDARIAMENTE toda y cada una de las facultades comprendidas en el Art. 19 de los Estatutos Sociales..."

Fueron adaptados los Estatutos de dicha sociedad a la vigente Ley, en virtud de Acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, celebrada con fecha 04 de Mayo de 1.992, elevados a escritura pública autorizada por el mismo Notario que la anterior, con fecha 30 de Junio de 1.992, bajo el número 2.279 de su protocolo. Subsanada por otra de fecha

12

03 de Noviembre de 1.992, con el número de protocolo 3.888, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al Tomo 849, folio 56, nueva Hoja TF-3.967, inscripción 14ª de Adaptación. -----

De copia autorizada de dicha escritura, se transcriben los siguientes particulares:

"...ESTATUTOS.-... ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO 17.- Administración de la Sociedad.- La

Administración de la sociedad estará a cargo de UN

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que será designado por

la Junta General.-... ARTICULO 19.- El Consejo de

Administración ostentará la representación y

administración de la Sociedad, tanto judicial como

extrajudicialmente, pudiendo realizar cuanto estime

conveniente para la gestión de los negocios

sociales, ejercitando especialmente las siguientes

facultades que se expresan a título meramente

enunciativo y no limitativo.-...4) Concertar,

formular, modificar, ejecutar o extinguir toda

clase de actos y contratos de administración,

riguroso dominio, o disposición, ya sean civiles,

mercantiles, laborales, fiscales, o

administrativos, sin exceptuar los que versen sobre

la adquisición y enajenación o gravamen de bienes



5J5897275

12003

muebles, inmuebles o derechos reales, incluso el de hipoteca, pactando libremente sus cláusulas y condiciones.-....9) Y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios y complementarios.-....". -----

Doy fe de que en lo omitido, por innecesario, nada hay que amplíe, restrinja, ni en forma alguna, modifique o condicione lo inserto, aseverándome el Sr. Achi Fadul, la plena vigencia del cargo en virtud del cual actúa, así como la subsistencia de la vida legal de la sociedad que representa. -----

b).- Doña María Lourdes Dumpierrez Núñez, como Consejera Delegada Solidaria, en nombre y representación de la sociedad mercantil "ARCHI GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA", de nacionalidad española, domiciliada en el Polígono Industrial de Los Majuelos, Las Torres de Taco, La Laguna, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de esta Capital Don

2

Fernando González de Vallejo González, el día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa, bajo el número 188 de protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 638 General, folio 168, Hoja TF-153, inscripción 1ª. -----

Tiene el CIF. número A-38227526. -----

Ostenta dicha representación, en virtud de su calidad de Consejera-Delegada de la Compañía, facultades que le fueron delegadas en escritura autorizada por el infrascrito Notario Don Mario Morales García, el día 08 de Febrero de 2001, con el número 58 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-153, folio 21 del Tomo 707 de la Sección General, inscripción 7ª, copia de la cual tengo a la vista y transcribo a continuación los particulares siguientes: "...se acuerda por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración nombrar CONSEJEROS-DELEGADOS SOLIDARIOS a:... DOÑA MARÍA LOURDES DUMPIERREZ NÚÑEZ y DON AMID ACHI FADUL... facultándolos para que ejerciten SOLIDARIAMENTE todas y cada una de



5J5897276

/2003

las facultades comprendidas en el Art. 19 de los Estatutos Sociales...". -----

Copia autorizada de dichas escrituras tengo yo el Notario a la vista. -----

De conformidad con el artículo 98.1 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio según resulta de las escrituras públicas reseñadas, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para el presente otorgamiento como representante orgánico de la entidad. -----

Manifiesta la señora compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto. -----

Los identifiqué por medio de sus reseñados Documentos Personales, y según intervienen, les considero con capacidad legal para otorgar esta

escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, a
cuyo fin: -----

----- O T O R G A N: -----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los comparecientes,
tal y como intervienen, constituyen en este acto
una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se
denominará **"GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L."**.

Dicha Sociedad se registrará por su Ley especial,
por las demás disposiciones generales y especiales
que le sean aplicables, y por los Estatutos, que me
entregan debidamente firmado por los señores
comparecientes, redactados en 10 folios de papel
común, que **dejo incorporados a la presente** para su
traslado en las copias que se expidan. -----

SEGUNDO.- CERTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.-
Los aquí comparecientes manifiestan que la
denominación social adoptada no es utilizada por
ninguna otra sociedad lo que acreditan con el
oportuno certificado del Registro Mercantil Central
que se une a esta matriz y se reproducirá en sus
copias. -----

TERCERO.- LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO íntegro
del capital social de **TRES MIL SESENTA euros y CERO**
céntimos de euro (3.060), se ha verificado mediante



5J5897277

/2003

aportaciones en metálico a la Caja Social, de la forma siguiente: -----

a).- "DEPÓSITOS ALMACENES NUMERO UNO, S.A., ha desembolsado MIL QUINIENTOS TREINTA euros y CERO céntimos de euro (1.530), suscribiendo cincuenta una participaciones sociales, números del uno al cincuenta (1/51), ambos inclusive. -----

b).- "ARCHI GESTION, S.A.", ha desembolsado MIL QUINIENTOS TREINTA euros y CERO céntimos de euro (1.530), suscribiendo cincuenta y una participaciones sociales, números del cincuenta y dos (52/102), ambos inclusive. -----

Se me acredita la realidad de las APORTACIONES EN DINERO con certificado expedido por la Entidad CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, Oficina principal, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo, número 1, con fecha 01 de Abril del 2004, que incorporo a esta matriz y se reproducirá en sus copias y traslados. -----

CUARTO.- JUNTA GENERAL.- Los señores

comparecientes, según intervienen, considerando este acto, como Primera Junta General Universal de la Sociedad "GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L.", acuerdan con igual criterio unánime establecer como Organismo de Administración, el de **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS** y designar para ocupar dichos cargos a **DON AMID ACHI FADUL y DOÑA MARÍA LOURDES DUMPIERREZ NÚÑEZ**, por tiempo indefinido. -----

Los designados aquí comparecientes, aceptan el cargo, entrando desde el día de hoy en el ejercicio del mismo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, y manifestando que no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por las disposiciones vigentes en especial las contenidas en la Ley 12/95 de 11 de Mayo. -----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da comienzo a sus actividades en esta fecha. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad acuerdan facultar expresamente al Organismo de Administración designado, de tal manera que: -----

a) Los actos y contratos celebrados con terceros, por dicho Organismo de Administración, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, y



5J5897278

2003

antes de la inscripción de la Sociedad, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Y asimismo podrá realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles y convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, tales como por ejemplo, el otorgamiento de poderes de todas clases, y su modificación o revocación. --

SEXTO.- INSCRIPCION.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, se solicita expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la misma. -----

SÉPTIMO.- Se solicita la exención del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Operaciones societarias), en base a lo dispuesto en la Ley 19/1994 de 6 de Julio, artículo 25, modificado por Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de Enero e igualmente modificado por Ley 13/1996 de 30 de Diciembre en su artículo 60, apartado primero. -

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos de los otorgantes e intervinientes, serán incorporados a los ficheros existente en la Notaría. Su FINALIDAD es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria, Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría, sita actualmente en la calle Valentín Sanz, número 14-2º, en Santa Cruz de Tenerife. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----



5J5897279

2003

Así lo dice y otorgan, una vez hechas por mí las oportunas reservas y advertencias legales, especial y expresamente las de carácter fiscal, y la obligatoriedad de la presentación a inscripción en el Registro Mercantil. -----

Leída por mí esta escritura a los otorgantes, quienes también hicieron uso del derecho que les advertí tenían a leerla por si mismos, se ratifican en su contenido y la firman conmigo, el Notario, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en siete folios de uso exclusivo notarial, de la serie y números 5J5893339, 5J5893340, 5J5893341, 5J5893342, 5J5893343, 5J5893344 y 5J5893345, yo, el Notario, DOY FE: -----

Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base la



5J5897280

STIMOS

ESTATUTOS DE "GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L."

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación de **"GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L."** se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:-----

a.- La promoción inmobiliaria, adquisición, transmisión, arrendamiento, explotación y/o administración de fincas, tanto rústicas como urbanas, incluidas las destinadas a explotación turística; la construcción, reparación y conservación de todo tipo de obras, edificaciones y obras civiles, por cuenta propia o por cuenta de terceros; la parcelación y urbanización de terrenos de cualquier naturaleza.

b.- La explotación comercial de restaurantes, cafeterías, bares, tascas, zumerías, pubs, salones recreativos y discotecas; panaderías, dulcerías, churrerías, confiterías y establecimientos de venta de comidas preparadas; establecimientos de alimentación y vinacotecas, fruterías, venta de bebidas con o sin alcohol y tabaco; elaboración de bollería, pastelería y comidas preparadas y precocinadas.

c.- La dirección, realización o administración de la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la compañía, administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros,

siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de profesionales colegiados.

d.- La tenencia y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes, quedando exceptuados los expresamente reservados por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como los expresamente reservados por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa. El objeto social incluye asimismo la gestión y colocación de los recursos financieros propios y del grupo empresarial del que forme parte y la prestación de servicios financieros a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente por la sociedad de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo al de la presente.

Artículo 3º.- Quedan excluidas todas aquéllas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en la Avda. El Paso, s/n, Edif. Multiusos, 1ª planta, P.I. Los Majuelos, CP 38108, La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su



2003

escritura de constitución. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º.- El capital social se fija en **TRES MIL SESENTA EUROS (3.060'00)**, representado y dividido en CIENTO DOS PARTICIPACIONES SOCIALES indivisibles y acumulables de **TREINTA EUROS (30'00)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número **1 a la 102**, ambos inclusive. -----

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. -----

Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales.

A) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos. -----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos, de las

participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se registrará por lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75. -----

B) Transmisión forzosa. -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley. -----

C) Transmisión mortis causa. -----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa. -----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. -----



5J5897282

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.-----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.-----

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.-----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tiene derecho a obtener

certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.-----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero. -----

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.-----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley.-----

Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente. -----

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.-----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

Sección primera: De la Junta General.-----

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta



5J5897283 €



General.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.-----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:-----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.-----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----

c) La modificación de los estatutos sociales.-----

d) El aumento y la reducción del capital social.-----

e) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.-----

f) La disolución de la Sociedad.-----

g) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma. ---

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.-----

Artículo 16º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos

correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -

Artículo 17º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley. -----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.-----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. -----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

Artículo 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

A) Junta General Ordinaria:-----

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. -----

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores. -----

B) Junta General Extraordinaria. -----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la



5J5897284



1054

ordinaria anual. -----

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quiénes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -----

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores. -----

Artículo 20°.- Toda Junta General podrá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio en el que quede constancia de su notificación, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----

La notificación ó el anuncio expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

Artículo 21°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. -----

No obstante lo dispuesto en el artículo 18° de los presentes

estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

Artículo 22°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 23°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión. -----

Artículo 24°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. --

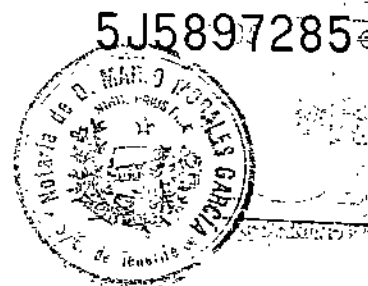
Sección segunda: Del Organo de Administracion: -----

Artículo 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

- a) **Un Administrador Unico.** -----
- b) **Varios administradores que actúen solidariamente.** --
- c) **Varios administradores mancomunados.** -----
- d) **Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.** -----

Artículo 26°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía: -----

- a) **Al administrador Unico.** -----



2003

- b) A cada uno de los Administradores solidarios.-----
 c) Conjuntamente a dos cualesquiera de los administradores mancomunados. -----
 d) Al Consejo de Administración de forma colegiada. ---

El Organo de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.-----

✕A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna, aún en el caso de la doble o múltiple representación, o existan intereses contrapuestos:-----

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; concurrir a licitaciones, concursos y subastas, de servicios, suministros y obras de reparación o construcción de edificios, autopistas, carreteras, vías, etc, celebrando los contratos correspondientes, ya se trate del Estado, la Comunidad Autónoma, Mancomunidades o Cabildos, la Provincia o el Municipio, ya de cualesquiera otras entidades o personas públicas o privadas, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas provisionales o definitivas y suscribiendo los documentos públicos o privados necesarios o convenientes hasta la adjudicación definitiva y cualesquiera de sus incidencias; comprar, vender, arrendar toda

clase de bienes muebles e inmuebles, a excepción del arrendamiento activo financiero, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; contraer obligaciones solidarias o mancomunadas; dar y tomar dinero a préstamo; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos", así como otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que estime convenientes y revocar las sustituciones conferidas; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda pública no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. -----

Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. -----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. -----



12003

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo.-

Los Administradores podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad. -----

Artículo 28º.- El cargo se ejercerá por TIEMPO INDEFINIDO. -----

Artículo 29º.- El cargo de administrador será gratuito. ----

Artículo 30º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen. --

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. -----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. -----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -----

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, pero necesariamente una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha

de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces. -----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. -----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. -----

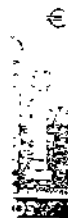
La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. -----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. -----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro



72003

Mercantil.-----

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.-----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. ----

Artículo 31°.- El ejercicio social se iniciará el 1° de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Artículo 32°.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores. -----

Artículo 33°.- cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o

limite este derecho.-----

Artículo 34°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.-----

Artículo 35°.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.-----

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse.-----

El socio que desee ejercer éste derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la de los anuncios de Convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio.-----

Artículo 36°.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.-----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Artículo 37°.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.-----

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-----

Artículo 38°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito



2003

del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

Artículo 39º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorne de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.-----

Artículo 40º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:-----

=Clases de Sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.- Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada:-----

a.- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.-----

b.- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad unipersonal.-----

= Publicidad de la unipersonalidad:-----

1.- La constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.-----

2.- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

= **Decisiones del socio único.**- En la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la junta general, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. -----

= **Contratación del socio único con la sociedad unipersonal:** -----

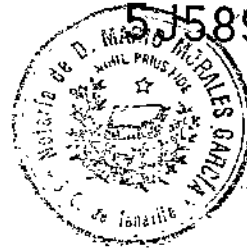
1.- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones. -

2.- En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley. -----

3.- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado 1, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos. -----

= **Efectos de la unipersonalidad sobrevenida.** -----

Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las



515897289



27/2003

deudas contraídas con posterioridad. -----

DISPOSICION FINAL. -----

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional de la **CORTE DE ARBITRAJE DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento. --

Quedan firmados por los socios, el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

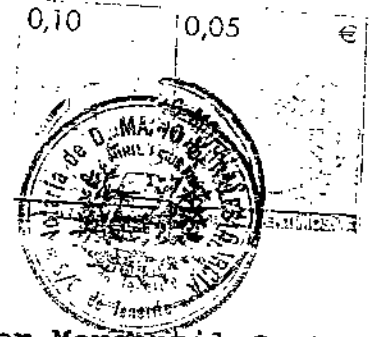
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID



CERTIFICACION NO. 04067707

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ARCHI GESTION, SOCIEDAD ANONIMA,
en solicitud presentada con fecha 17/03/2004 y numero de entrada 04067986,

CERTIFICO: que NO FIGURA registrada la denominacion

GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Marzo de Dos Mil Cuatro.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS
CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

DON ANGEL GALAN ARTEAGA, DIRECTOR DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CERTIFICA:

Que según los antecedentes que figuran en esta Oficina a mi cargo, resulta que con fecha 30/03/04, se apertura la Cuenta Corriente núm. 2065 0000 01 30004885185 bajo la titularidad de "GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L." en Constitución, en la que se han efectuado, los siguientes ingresos, en concepto de aportación dineraria del capital fundacional, por:

- DEPOSITO ALMACENES NUMERO UNO, S.A. 1.530.- EUROS
- ARCHI-GESTION, S.A..... 1.530.- "

El presente certificado tiene validez de dos meses a partir de la fecha de su expedición.

Para que conste, a petición de los interesados, firmo el presente certificado en Santa Cruz de Tenerife a uno de abril de dos mil cuatro.



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE, BAJO EL NÚMERO QUE LA ENCABEZA OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ESTA NOTARIA DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD EN DIECIOCHO FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5J, NÚMEROS 5897273 Y SUS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.-DOY FE//



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS


El presente documento, que acredita un ingreso por el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se devuelve al interesado a los efectos oportunos.

Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Antoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1991, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Mayo de 2004

OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

DATOS DE PRESENTACION	IMPORTE INGRESADO	FECHA DE INGRESO
600002269677 1	L. 44727 30-60 Euros	20/05/2004

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA OFC. DE ATENCIÓN TRIBUTARIA</p> <p>20 MAYO 2004</p> <p>IMPUESTO TPO Y AJD</p> <p>Número de Entrada</p>
--



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la constitución de la Sociedad "GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, S.L.", con el capital, objeto social y órganos sociales que en el mismo se expresa, en la Hoja TF-34.601, folio 45 del Tomo 2.603 de la Sección General, inscripción 1ª. DENEGANDOSE la enumeración de las facultades del órgano de administración, contenidas en el artículo 26º de los Estatutos sociales, conforme a lo preceptuado por el artículo 185.6 del RRM.

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de junio de dos mil cuatro.-

EL REGISTRADOR

Fdo.: Fernando Cabello de los Cobos y Mancha.





MARIO MORALES GARCÍA
NOTARIO
C/ Valentín Sanz. 14-2.º
Tel.: 922 24 89 11 - Fax: 922 24 79 64
38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE



COPIA SIMPLE

NUMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----
PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES,
otorgada por la sociedad mercantil "GESTION
DE PROPIEDADES EL SIGLO, S. L."-----

En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de
Julio del año dos mil seis.-----

Ante mí, MARIO MORALES GARCIA, Notario del
Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con
residencia en esta capital.-----

-----C O M P A R E C E:-----

DON AMID ACHI FADUL, mayor de edad, de
nacionalidad española, casado, vecino de esta
Ciudad, con domicilio a estos efectos en La Laguna,
en la Avenida El Paso, s/n, Edificio Múltiusos, 1ª
planta, Polígono Industrial de Los Majuelos, y
provistos de su Documento Nacional de Identidad,
números 42.090.971-M.-----

-----I N T E R V I E N E:-----

Lo verifica en nombre y representación de la
sociedad mercantil **"GESTION DE PROPIEDADES EL**

SIGLO, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada La Laguna, en la Avenida El Paso, s/n, Edificio Múltiusos, 1ª planta, Polígono Industrial de Los Majuelos, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante mí, el día 23 de Abril de 2004, con el número 846 de mí protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-34.601, folio 45 del Tomo 2.603 de la Sección General, inscripción 1ª.-----

Tiene CIF. número B-38773263.-----

Resulta especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Extraordinaria Universal de la Sociedad, y simultáneamente del Consejo de Administración, celebrada el día 17 de Julio de 2006, según me acredita con la certificación expedida por el propio compareciente, Doña Maria Lourdes Dumpierrez Nuñez, en su calidad de Administradores Solidarios Salientes, por Doña Rosa Delia González Gil, en su calidad de Secretaria-No Consejera del Consejo de Administración, entrante, y con el visto bueno del propio compareciente en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, entrante, cuyas firmas considero legítimas e **incorporo a la**



presente para su traslado en las copias que se expidan. -----

----- **CALIFICACION:** -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS ESTATUTARIOS.** -----

----- **DISPOSICIONES:** -----

El Señor compareciente, en la forma que interviene: -----

PRIMERA.- Protocoliza y eleva a público los acuerdos contenidos en la certificación reseñada en la intervención de la presente e incorporada a esta matriz, y en su consecuencia: -----

a).- Cesar a los Administradores Solidarios, actuales, se cambia la administración de la sociedad, que a partir de ahora se regirá por un Consejo de Administración, en la forma que consta en la certificación incorporada. -----

b).- Deja trasladado el domicilio a la calle

Juan Manuel Durán, número 33, 1º planta, Oficina 8, CP-35007, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y se da nueva redacción al artículo 4º de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la que resulta de la certificación ya incorporada a la presente.-----

SEGUNDA.- Se solicita del Señor Registrador Mercantil de Santa Cruz de Tenerife la práctica de cuantas inscripciones procedan en los Libros de su digno cargo.-----

TRATAMIENTOS DE DATOS.- Los datos del/los otorgante/s e interviniente/s, será incorporados a los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaria, sita actualmente en la



Calle Valentín Sanz, número 14-2º en Santa Cruz de Tenerife. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** -----

Leo en voz alta al señor compareciente, informado del derecho que para hacerlo por si tiene, previa su renuncia y por su acuerdo tácito, esta escritura y le hago las advertencias y reservas legales y especialmente las derivadas del Reglamento del Registro Mercantil. Manifiesta quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firma. -----

De haber identificado al señor compareciente por medio de su reseñado documento, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada al otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de uso exclusivo notarial, de la serie y números 7 7B6423971,

7B6423972 y 7B6423973, y, yo el Notario, DOY FE:---

Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base sin cuantía.- N° del arancel aplicados: 1,4,7, ---- y Norma General Octava; Conceptos: Protocolización de acuerdos Sociales.- Derechos devengados: 113.43 €.--





DOÑA MARÍA LOURDES DUMPIÉRREZ NÚÑEZ y DON AMID ACHI FADUL en su calidad de Administradores Solidarios Salientes y **DOÑA ROSA DELIA GONZÁLEZ GIL**, Secretaria – No Consejera del Consejo de Administración entrante, de la entidad mercantil **GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO, SOCIEDAD LIMITADA**, domiciliada en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), Avenida el Paso, s/n, Edificio Multiusos, 1ª planta, Polígono Industrial Los Majuelos, C.P. 38108. Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 2.603 de la Sección General Folio 45, Hoja TF-34.601, inscripción 1ª y provista de C.I.F. número B-38773263.

CERTIFICA

Que el día 17 de Julio de 2006, en el domicilio social, y estando presentes o debidamente representados todos los socios, que representan la totalidad del capital social, se acordó por unanimidad la celebración de Junta General Extraordinaria con carácter Universal y conjunta de Consejo de Administración, para tratar el siguiente Orden del Día, que también se aprobó por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Cese de los Administradores Solidarios.
- 2.- Cambio de sistema de Administración. Elección de los miembros del Consejo. Cargos a desempeñar. Nombramiento de Consejeros Delegados y forma de ejercicio de las facultades que confieren los Estatutos.
- 3.- Traslado del domicilio social y consecuente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.
- 4.- Elevación a público de los Acuerdos tomados.

Se tomaron por unanimidad de los asistentes, los siguientes acuerdos sociales:

PRIMERO.- Cesar en sus cargos, por dimisión de los mismos a los Administradores Solidarios **DOÑA MARIA LOURDES DUMPIERREZ NUÑEZ y DON AMID ACHI FADUL**, agradeciéndoles los servicios prestados a la entidad y ratificando los actos que hubieren realizado en el ejercicio de su cargo, dándose por notificados a los efectos prevenidos en el art. 111 del Reglamento del Registro Mercantil.

SEGUNDO.- Modificar el sistema de Administración, siendo regida la sociedad a partir de esta fecha por **UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.

Proceder a la elección de los miembros de **UN CONSEJO DE ADMINISTRACION**, correspondiendo la representación de la sociedad a este según los Estatutos Sociales.

Se nombran miembros del Consejo de Administración, a **DON AMID ACHI FADUL, DON WALID ACHI FADUL, DON MANUEL RIVERA PEDREIRA Y DON FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, y ello por un plazo indefinido, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos sociales.



Los datos de los nuevos miembros del Consejo de Administración son:

DON AMID ACHI FADUL, mayor de edad, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio a estos efectos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), avenida El Paso, s/n, edificio Multiusos, 1ª planta, Polígono Industrial Los Majuelos, C.P. 381089, y provisto de N.I.F. número 42.090.971-M.

DON WALID ACHI FADUL, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la calle Viriato, nº 52-54, 1ª planta, y provisto de N.I.F. 44.722.866-X.

DON MANUEL RIVERA PEDREIRA, mayor de edad, casado, vecino de Betanzos (A Coruña), con domicilio en la calle Rollo, nº 20-22, 4º, C.P. 15300, provisto de N.I.F. 32.371.122-W.

DON FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, vecino de A Coruña, con domicilio en Plaza de Zalaeta, nº 6, 8º B, C.P. 15002, provisto de N.I.F. 34.552.661-Z.

Designándose por plazo INDEFINIDO, de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales. Los Sres. designados **aceptan** el nombramiento y se comprometen a desempeñarlo bien y fielmente, declarando no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en la Ley de 11 de Mayo de 1995, que señala la prohibición de ocupar cargos en Sociedades a las personas declaradas incompatibles en dicha Ley en la medida y condiciones fijadas en la misma.

En este mismo acto, reuniéndose en Consejo de Administración, proceden a designar entre ellos los cargos a desempeñar dentro de este:

PRESIDENTE: DON AMID ACHI FADUL.
VICEPRESIDENTE: DON WALID ACHI FADUL.
VOCAL: DON MANUEL RIVERA PEDREIRA.
VOCAL: DON FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Después de ser **aceptados** sus cargos respectivos dentro del Consejo, el Sr. Presidente D. Amid Achi Fadul, nombra y por acuerdo unánime del Consejo de Administración, para ocupar el cargo de **SECRETARIA – NO CONSEJERA** a **DOÑA ROSA DELIA GONZÁLEZ GIL**, mayor de edad, casada, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio a estos efectos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), avenida El Paso, s/n, edificio Multiusos, 1ª planta, Polígono Industrial Los Majuelos, C.P. 381089, y provista de N.I.F. número 42.780.244-Z.

Dicho cargo de Secretaria – no Consejera será ejercitado sin derecho a voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, la Sra. González Gil **acepta** su nombramiento.

TERCERO.- Por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración se acuerda nombrar Consejero Delegado a **DON AMID ACHI FADUL**.



Dicho Consejero ejercerá todas las facultades legal y estatutariamente delegables, como establece el art. 149 del Reglamento del Registro Mercantil a excepción de la de **vender bienes inmuebles**, que deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas y Consejo de Administración.

CUARTO.- Traslado del domicilio social y consecuente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.

Se traslada el domicilio social a Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan Manuel Durán, número 33, 1ª planta, Oficina 8, C.P. 35007, Las Palmas de Gran Canaria.

Consecuentemente, se modifica el artículo 4º de los Estatutos Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 4º.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Juan Manuel Durán, número 33, 1ª planta, oficina 8, C.P. 35007, Las Palmas de Gran Canaria.-----

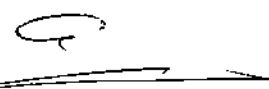
Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.”-----


QUINTO.- Se faculta al Administrador Solidario Saliente y Presidente del Consejo de Administración Entrante Don **AMID ACHI FADUL** y/o a la Secretaria-No Consejera del Consejo de Administración entrante, Doña **ROSA DELIA GONZÁLEZ GIL**, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, realice las diligencias necesarias encaminadas a la Elevación a Público de los acuerdos tomados, así como de realizar los trámites pertinentes para su inscripción en el Registro Mercantil que corresponda.

Se hace constar que el Acta de esta Junta General Extraordinaria y Universal y de Consejo de Administración, se aprobó por unanimidad de los asistentes al final de la misma.

Y para que conste y surta efectos, lo firman los Administradores Solidarios Salientes, la Secretaria-No Consejera del Consejo de Administración entrante con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración Entrante Don **AMID ACHI FADUL**, a 17 de Julio de 2006.

LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS SALIENTES


Fdo.: _____
Dña. Mª Lourdes Dumpiérrez Núñez

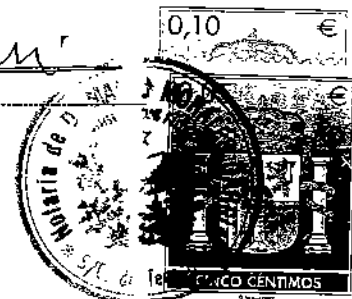

Fdo.: _____
D. Amid Achi Fadul

LA SECRETARIA-NO CONSEJERA ENTRANTE


Fdo.: _____
Dña. Rosa Delia González Gil

VºBº: EL PRESIDENTE ENTRANTE


Fdo.: _____
D. Amid Achi Fadul



COPIA SIMPLE





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Expedida con fecha de hoy la certificación de traslado al Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria al haber cambiado su sede social a dicha provincia —art. 19.2 del RRM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del RRM, queda **CERRADA SU HOJA PERSONAL POR PLAZO DE SEIS MESES**, a contar desde esta fecha, transcurrido el cual sin que se hubiese recibido el oficio del registrador de destino acreditativo de haberse practicado la inscripción en dicho Registro, el registrador de origen por medio de nueva diligencia procederá de oficio a la reapertura de su hoja en este Registro. Se hace constar, igualmente, que la certificación tendrá una vigencia de **TRES MESES** desde su expedición.

Se ha practicado con fecha de hoy la diligencia a continuación del último asiento, en el Tomo 2603, folio 51, hoja TF-34601, lo que implica el cierre provisional de su hoja por el plazo de seis meses antedicho.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de agosto de dos mil seis.

EL REGISTRADOR



Fdo.: Fernando Cabello de los Cobos Mancha.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL**

DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO EL CESE DE LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, CAMBIO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS Y CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIA NO CONSEJERA Y CONSEJERO DELEGADO, POR TIEMPO INDEFINIDO; en el Tomo 2603, folio 50, hoja TF-34601, inscripción 5ª.

Se hace constar que el acuerdo de traslado de domicilio a Las Palmas de Gran Canaria, ha de inscribirse en su Registro de destino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

*Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a dos de agosto de dos mil seis.

EL REGISTRADOR

Fdo.: Fernando Cabello de los Cobos y Mancha



Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

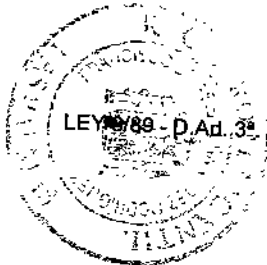
GESTION DE PROPIEDADES EL SIGLO SL

DOCUMENTO : 1/2006/10.785,0 **DIARIO : 170** **ASIENTO : 1359**
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del
documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio
y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1823 **LIBRO : 0** **FOLIO : 100**
HOJA : GC-37649 **HOJA BIS:**
INSCRIP.: 2 **INS. BIS :**

Conforme a los artículos 333RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, no constando extendido asienlo alguno relativo a su disolución, quiebra, suspensión de pagos, ni de los previstos en la legislación concursal.□□

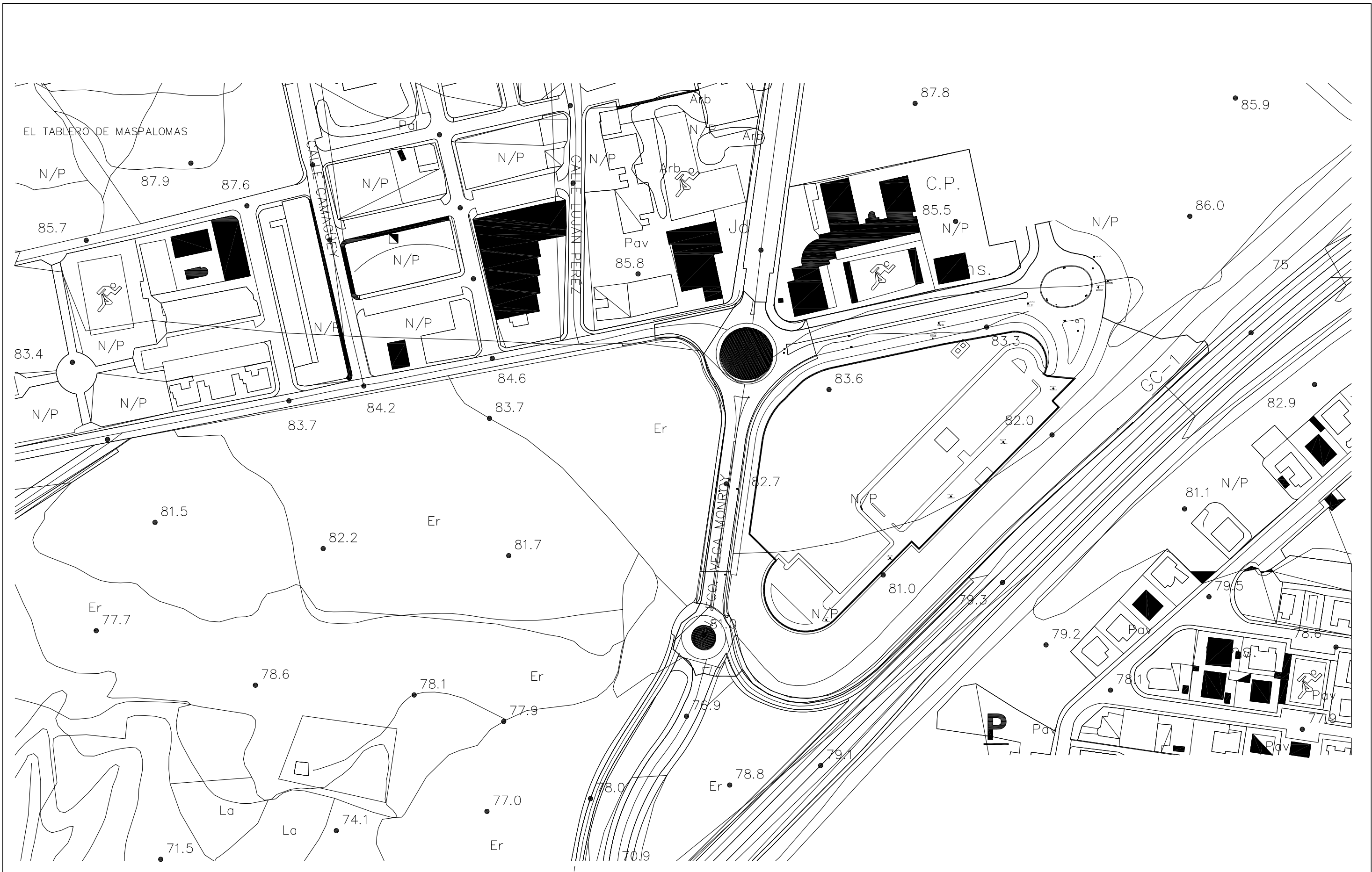
HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 50,12 Euros (8.339 Pts.) N.FACTURA:
LAS PALMAS, 8 de Noviembre de 2006
EL REGISTRADOR



LEY 8/89 - D.Ad. 3ª BASE DECLARADA ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL _____

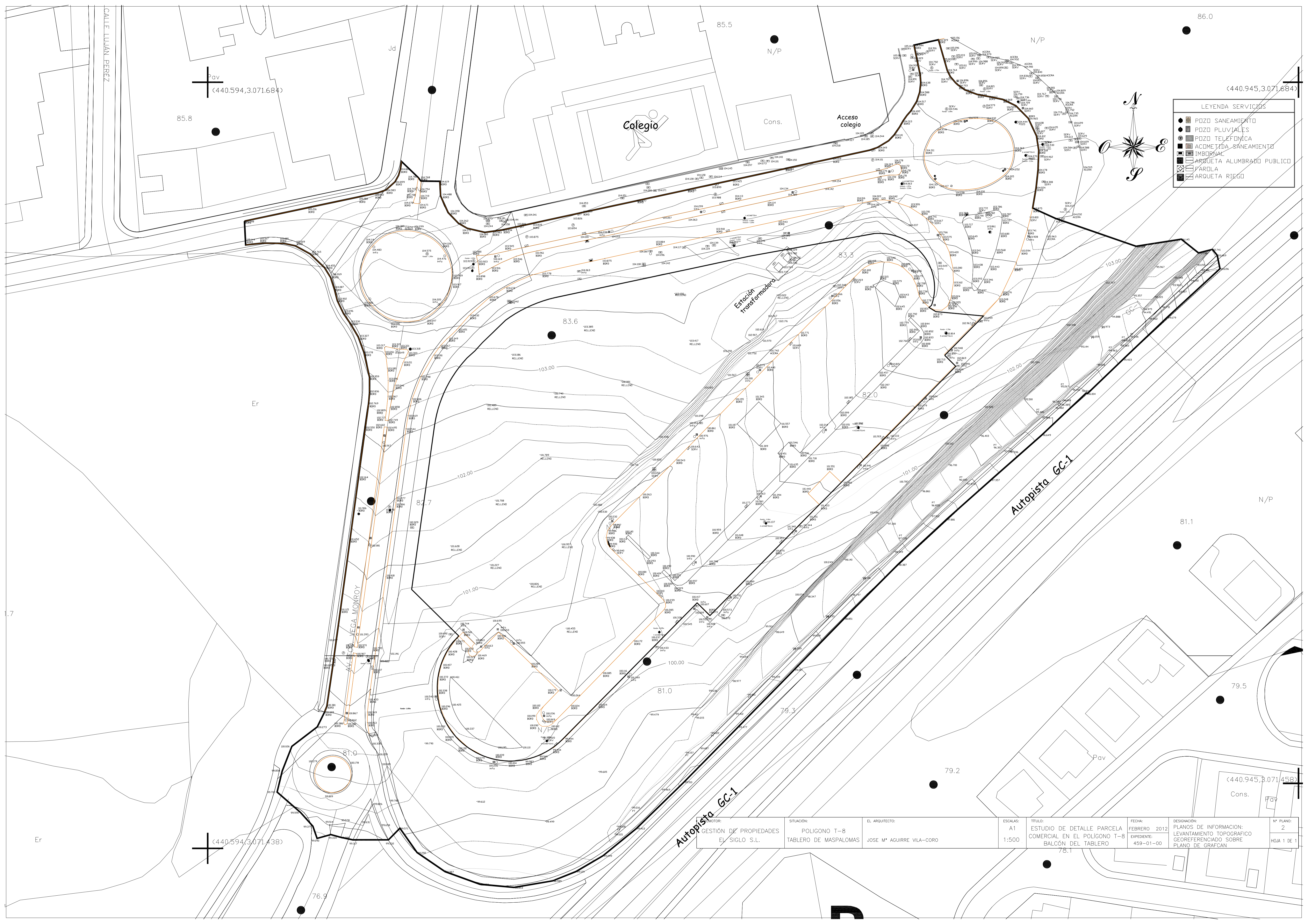
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES
JURÍDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON EL
N.I.F.: 628773263

3. PLANOS



Signature

PROMOTOR: GESTIÓN DE PROPIETARIOS EL SIGLO S.L.	SITUACIÓN: POLIGONO T-8 TABLERO DE MASPALOMAS	EL ARQUITECTO: JOSE M ^o AGUIRRE VILA-CORO	ESCALAS: A3 1:2000	TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARCELA COMERCIAL EN EL POLIGONO T-8 Balcón del Tablero	FECHA: Octubre 2011 EXPEDIENTE: 459-01-00	DESIGNACIÓN: PLANOS DE INFORMACION: SITUACION Y EMPLAZAMIENTO	Nº PLANO: 1 HOJA 1 DE 1
--	--	--	---------------------------------	--	--	--	--------------------------------------

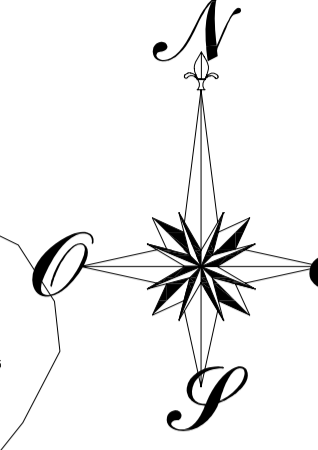


Pav
(440.594,3.071.684)

(440.945,3.071.684)

LEYENDA SERVICIOS

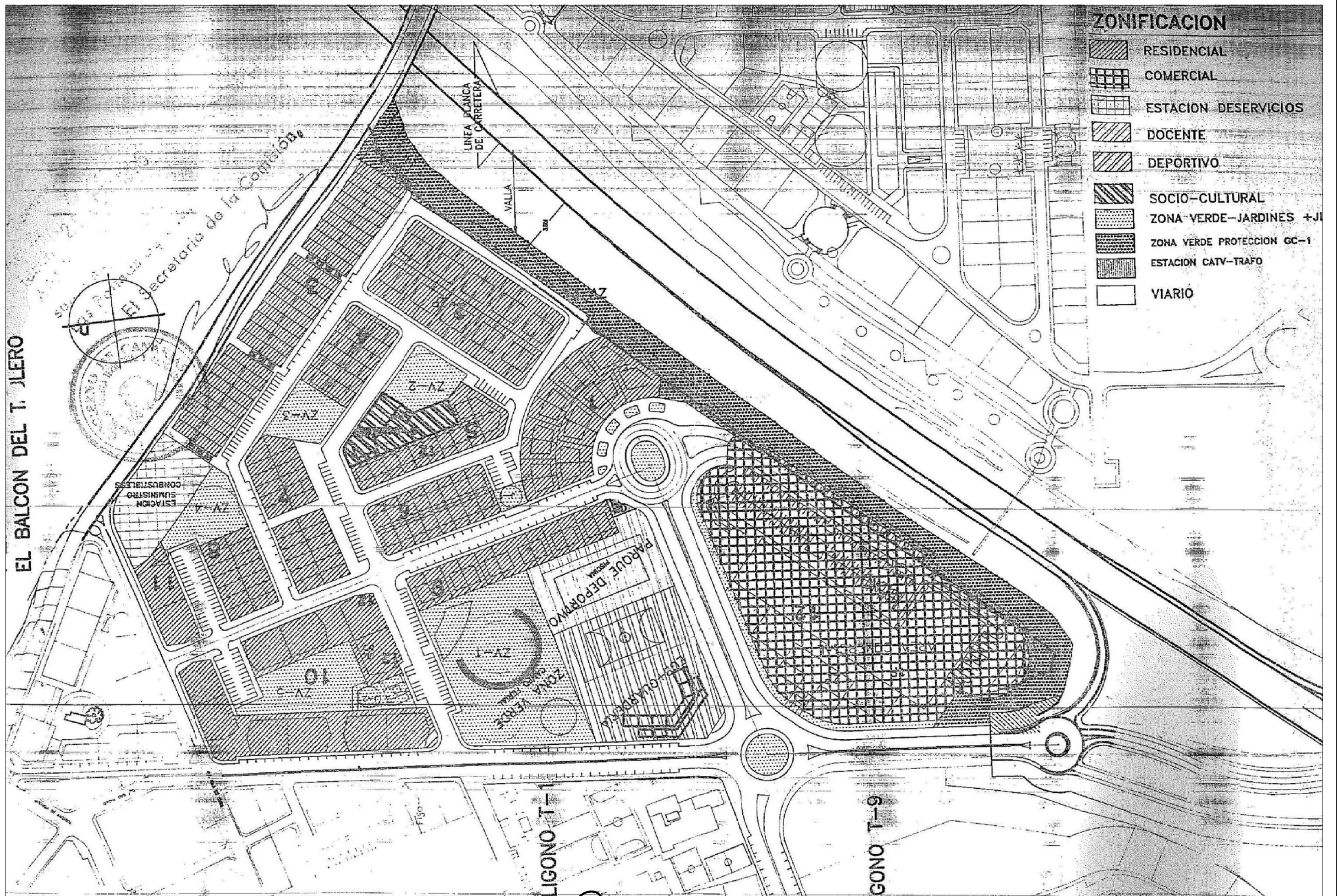
- POZO SANEAMIENTO
- POZO PLUVIALES
- POZO TELEFONICA
- ACMEZIDA SANEAMIENTO
- ARQUETA ALUMBRADO PUBLICO
- ARQUETA ALUMBRADO PRIVADO
- PAROLA
- ARQUETA RIEGO



(440.594,3.071.438)

(440.945,3.071.458)

AUTOMOTOR: GESTIÓN DE PROPIEDADES EL SIGLO S.L.	SITUACIÓN: POLIGONO T-8 TABLERO DE MASPALOMAS	EL ARQUITECTO: JOSE M° AGUIRRE VILA-CORO	ESCALAS: A1 1:500	TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARCELA COMERCIAL EN EL POLIGONO T-8 BALCÓN DEL TABLERO	FECHA: FEBRERO 2012 EXPEDIENTE: 459-01-00	DESIGNACIÓN: PLANOS DE INFORMACION: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO SOBRE PLANO DE GRAFCAN	N° PLANO: 2 HOJA 1 DE 1
---	---	---	-------------------------	---	--	--	-------------------------------



PROMOTOR: GESTIÓN DE PROPIETARIOS EL SIGLO S.L.	SITUACIÓN: POLIGONO T-8 TABLERO DE MASPALOMAS	EL ARQUITECTO: JOSE M° AGUIRRE VILA-CORO	ESCALAS: A3 1:2000	TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARCELA COMERCIAL EN EL POLÍGONO T-8 Balcón del Tablero	FECHA: Octubre 2011 EXPEDIENTE: 459-01-00	DESIGNACIÓN: ORDENACIÓN VIGENTE: PARCELARIO - PLAN PARCIAL	N° PLANO: 3.3 HOJA 3 DE 4
---	---	---	--------------------------	---	--	--	---------------------------------